



**PODER JUDICIAL**

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL NÚM. **52/2023-4-16**  
EXP. CIVIL NÚM. **655/2022-2**  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.  
Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Jojutla, Morelos; a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Civil **52/2023-4-16**, formado con motivo de la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA** hecha valer por la parte demandada en los autos de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA** promovida por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente **655/2022**, Segunda Secretaría del índice del **Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos**; y,

**R E S U L T A N D O:**

1. Mediante escrito presentado el **veintidós de noviembre de dos mil veintidós**, en la Oficialía de Partes Común del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, demandó de **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, lo siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“A).- SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD DE MI MENOR HIJA [No.5] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] a cargo de su progenitor [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, así como de la FALTA DE CONVIVENCIA con su menor hija [No.7] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], sin causa justificada ni aparente desde que la menor tenía [No.8] ELIMINADO el número 40 [40], es decir, aproximadamente ocho años en que el padre progenitor demandado dejó de cumplir con las convivencias familiares ordenadas judicialmente.

B). - SE DECRETE CAMBIO DE RÉGIMEN DE CONVIVENCIAS FAMILIARES DEL AQUÍ DEMANDADO PARA CON MI MENOR HIJA [No.9] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] por las razones expuestas en el inciso anterior A), se solicita que las convivencias familiares de nuestra menor hija con su padre se realicen de manera restringida y supervisada, pidiendo se realicen mediante la intervención del Departamento de Orientación Familiar asistidas de un perito profesional en la materia de psicología, esto, en razón de que el ahora demandado contumaz no prioriza el interés superior del niño ya que no vela por el derecho de convivencia de la menor [No.10] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].; todo esto debido al desapego e incumplimiento del demandado al no llevar a cabo durante ocho años las convivencias familiares con nuestra menor hija. La convivencia plena de nuestra menor hija con su padre se daría cuando la menor esté preparada y en condiciones psicológicas para ello, en atención al resultado de la supervisión decretada, atendiendo a la protección y sano desarrollo de la menor, pues la supremacía del interés superior del menor debe prevalecer por encima de cualquier otra prerrogativa. Además de que obligatoriamente esta autoridad judicial debe escuchar en audiencia privada la forma de sentir y pensar de la menor [No.11] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL NÚM. **52/2023-4-16**  
EXP. CIVIL NÚM. **655/2022-2**  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.  
Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

C). - EL INCREMENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y PAGO RETROACTIVO DE LAS PENSIONES ADEUDADAS, que fueron estipuladas en las cláusulas SEGUNDA, TERCERA A SEXTA y, NOVENA, del convenio que se adjunta en copia debidamente certificada de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce. LA ACTUALIZACIÓN EN EL AUMENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DEBE OTORGARSE POR LA CANTIDAD DE \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.) MENSUALES, ASÍ COMO PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PENSIONES ADEUDADAS DESDE EL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO HASTA LA FECHA Y LOS MESES QUE SIGAN TRANSCURRIENDO DURANTE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DEL JUICIO en favor de mi menor hija [No.12] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] por conducto de la suscrita, pensión que deberá ser depositada los primeros tres días de cada mes en la institución bancaria [No.13] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] en la cuenta que correspondiente al número [No.14] ELIMINADA la cuenta bancaria [96].

De las pensiones adeudadas a la fecha han transcurrido CINCUENTA Y OCHO MESES sin que el padre de mi menor hija [No.15] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] haya hecho pago o realizado depósito por concepto de pensión alimenticia de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, si tomamos en consideración los cincuenta y ocho meses transcurridos más lo acumulado en los meses que transcurran, nos da una suma aproximada a la fecha por la cantidad de \$46,400.00 (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Con excepción de un solo depósito realizado el presente año, por la cantidad de \$1,000 (MIL PESOS 00/100 M.N.)”

2. Mediante acuerdo de **siete de diciembre de dos mil veintidós**,<sup>1</sup> previo desahogo

<sup>1</sup> Visible a fojas 33 y 34 del testimonio del expediente.

de la prevención de **veinticinco de noviembre anterior** se admitió a trámite la demanda, ordenándose dar vista a la parte demandada para que en el plazo de diez días manifestara lo que a su derecho correspondiera.

3. Mediante escrito de **veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, el demandado **[No.16]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, entre otras cosas opuso la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA**, por lo que en auto de **seis de marzo siguiente**<sup>2</sup> se dio trámite a la referida excepción remitiéndose testimonio de las actuaciones a esta Alzada para la substanciación y resolución correspondiente.

4. Mediante oficio 701 de **veintitrés de marzo de este año**, la juez natural remitió testimonio del expediente a esta Alzada, por lo que en auto del **veinticuatro del mismo mes y año**, se tuvo por presentado en esta Sala del Segundo Circuito y se turnó al Magistrado Ponente.

5. El día **diecisiete de abril de dos mil veintitrés**,<sup>3</sup> se llevó a cabo audiencia, a la que no

---

<sup>2</sup> Visible a fojas 85 y 86 del testimonio del expediente.

<sup>3</sup> Visible a fojas 16 y 17 del toca.



**PODER JUDICIAL**

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL NÚM. **52/2023-4-16**  
EXP. CIVIL NÚM. **655/2022-2**  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.  
Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

comparecieron las partes, no obstante de estar debidamente notificadas, compareciendo únicamente la representación social; turnándose los autos para resolver; resolución que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS:**

I. Esta Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

## **II. ESTUDIO DE LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.**

Refiere el excepcionista, esencialmente, como fundamento de su excepción de incompetencia, lo siguiente:

*“Previo a atender las pretensiones reclamadas, con fundamento en la Fracción I del artículo 29, así como en el párrafo tercero del artículo 77 y la Fracción VII del artículo 73 del Código Procesal Familiar, desde este momento interpongo la **EXCEPCIÓN***

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**INCOMPETENCIA** de su Señoría para conocer del presente asunto, lo anterior atendiendo a que, el domicilio en el cual preponderantemente pernocta mi hija y su progenitora, se encuentra en [No.17] ELIMINADO el domicilio [27], ello tal y como informo (sic) en el escrito mediante el cual subsano (sic) la demanda interpuesta.

*Atento lo anterior, resulta competente para conocer el presente asunto el C. Juez Familiar en turno del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en el Municipio de Jiutepec, autoridad a quien deberá remitirse los autos que integran el presente expediente, y resuelta (sic) lo conducente”*

Sentado lo anterior, este Órgano Colegiado determina **infundada** la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA**, así planteada en atención a las siguientes consideraciones:

En primer plano, el marco normativo que rige a la excepción en análisis se prevé en los artículos **73 fracción VII, 77 párrafo tercero y 79** del Código Procesal Familiar vigente, estipulan:

**“ARTÍCULO 73.- COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.**

[...]

*VII.- En los conflictos acerca de alimentos, el del domicilio del acreedor Alimentario”*

**“ARTÍCULO 77.- CONFLICTOS DE COMPETENCIA.** Los conflictos de competencia podrán promoverse por inhibitoria o por declinatoria”.

[...]

*La declinatoria se propondrá ante el Juzgado que se considere incompetente, dentro del plazo para contestar la demanda, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL NÚM. **52/2023-4-16**

EXP. CIVIL NÚM. **655/2022-2**

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

*y remita los autos al considerado competente. Si sostuviere su competencia, lo declarará así en resolución debidamente fundada y motivada y enviará los autos originales al superior.”*

**“ARTÍCULO 79.- TRAMITACIÓN DE LA DECLINATORIA.** *La incompetencia por declinatoria se propondrá ante el órgano jurisdiccional pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio. Este remitirá, desde luego, testimonio de las actuaciones respectivas a su inmediato superior, el que citará al actor y al demandado para que en un plazo de tres días comparezcan ante el órgano superior, el cual en una audiencia en que se reciban las pruebas y alegatos de aquellos y las argumentaciones de los órganos contendientes, resolverá la cuestión notificándola a las partes dentro del término legal”.*

Es de explorado derecho la cuestión relativa a que la administración de justicia, como una de las tres funciones del Estado, es realizada a través de los tribunales a quienes se les ha dotado de poder de imperio y jurisdicción, entendida ésta, en su sentido técnico, como la actividad aplicadora del derecho que tiene como finalidad dirimir controversias, para lo cual el que juzga es un tercero imparcial, es decir, un Juez al que el Estado le encomienda la tarea de resolver conforme a las disposiciones establecidas en la ley, y cuyas resoluciones deben ser obedecidas y cumplidas.

De manera que la jurisdicción es la función de los órganos del Estado que tienen encomendada la administración de la justicia, para conocer, resolver y, en su caso, ejecutar las

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

controversias que se les presenten, mediante la aplicación de las normas jurídicas.

Esa función de conocer y juzgar los litigios y de ejecutar lo juzgado, es esencialmente la misma, cualquiera que sea la rama del derecho sustantivo que se aplique en el ejercicio de la misma.

Sin embargo, cada uno de los tribunales en que se reparte la jurisdicción tiene limitantes en sus atribuciones, pues aun cuando cada uno de ellos es una ramificación de un órgano único y potencialmente posee jurisdicción en toda causa, su ejercicio está limitado, y esto es lo que se denomina competencia.

Por ello, si bien el juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, lo cierto es que, no le corresponde ejercerla en cualquier tipo de negocios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por la ley, es decir, en aquellos en que es competente.

Al respecto, debe precisarse que el concepto jurídico de competencia se traduce en la medida de las facultades otorgadas a un órgano público para conocer de un determinado asunto, por





**PODER JUDICIAL**

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL NÚM. **52/2023-4-16**  
EXP. CIVIL NÚM. **655/2022-2**  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.  
Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ende, forma parte de la jurisdicción que posee un ente de la administración de justicia, conforme a la ley que lo crea y a las leyes que rigen su actuación.

En ese tenor, debe decirse que los Jueces deben ejercer su jurisdicción en la medida de su competencia, en la inteligencia de que entre estos dos conceptos existe una diferencia fundamental, que es conveniente distinguir, ya que en la práctica suelen confundirse tales aspectos.

De todo lo anterior se concluye que la jurisdicción es la potestad de administrar justicia y la competencia fija los límites dentro de los cuales el Juez puede ejercer aquella facultad. Es decir, la primera es el género y la segunda la especie.

Resulta conveniente destacar que para que un tribunal tenga competencia respecto del conocimiento de un determinado asunto (competencia jurisdiccional), se precisa que, hallándose éste dentro de la órbita de su jurisdicción, la ley le reserve su conocimiento, con preferencia a los demás Jueces y tribunales pertenecientes al mismo fuero.

Para ello, las leyes procesales señalan ciertos criterios para determinar la competencia, y

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ésta se clasifica en: competencia por razón de la materia, de la cuantía, del grado y del territorio, de manera que la competencia, al ser un presupuesto procesal, naturalmente debe ser analizada de manera preferencial a la procedencia o improcedencia de la demanda.

Ahora, debe precisarse que al resolver cuestiones de competencia se debe atender exclusivamente a la naturaleza de la acción y resolver con base en un cuidadoso estudio de las prestaciones reclamadas, de los hechos narrados, de las pruebas aportadas y de los preceptos legales que, en su caso, se invoquen en la demanda, por lo que debe prescindirse del estudio de la relación jurídica sustancial, por ser una cuestión que atañe al fondo del asunto que corresponde resolver exclusivamente al órgano jurisdiccional.

Bajo esa premisa, esta Sala actuando en carácter de tribunal de competencia, únicamente está facultado para decidir sobre ésta, sin reasumir la jurisdicción ordinaria y, por tanto, no puede resolver otras cuestiones que, aun cuando fueren de análisis oficioso, la ley no le faculta para emprender su estudio; de manera que, al resolver la excepción de incompetencia por declinatoria no debe ni puede pronunciarse acerca de la procedencia de la vía o de la naturaleza de la acción, sino que, por el



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL NÚM. **52/2023-4-16**  
EXP. CIVIL NÚM. **655/2022-2**  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.  
Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contrario, la vía elegida constituye un elemento que se debe tomar en cuenta para decidir si el juzgador es o no legalmente competente para conocer de la controversia judicial sometida a su potestad, pero sin prejuzgar sobre su procedencia pues, de lo contrario, se incurriría en incongruencia al pronunciarse sobre aspectos ajenos a la cuestión sobre la cual debe resolver, cuyo examen corresponde en exclusiva al Juez competente.

En el caso, de lectura de la demanda presentada por [No.18] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, se desprende de las prestaciones que invocó cuestiones relativas a alimentos a favor de su menor hija [No.19] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** a cargo de su progenitor [No.20] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a quien le atribuye el **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**, al tiempo que solicita **EL INCREMENTO y ACTUALIZACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA** y el **PAGO RETROACTIVO DE LAS PENSIONES ADEUDADAS**, cuya obligación y monto se establecieron en el convenio de divorcio aprobado el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, lo que lleva a determinar que la naturaleza de la acción es

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

un conflicto sobre **ALIMENTOS**, cuya competencia se rige por lo dispuesto por el artículo 73 fracción VII, del Código Procesal Familiar, en el sentido que en los conflictos de alimentos, es juez competente el del domicilio del acreedor alimentario, que en el caso está ubicado en **[No.21]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, como se asentó en el escrito de cinco de diciembre de dos mil veintidós,<sup>4</sup> presentado por la actora, sin que la parte demandada haya ofrecido prueba para acreditar lo contrario.

Por lo anterior, se estima que es competente para conocer de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA** promovida por **[No.22]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** contra **[No.23]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, el **Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### **RESUELVE:**

---

<sup>4</sup> Visible a fojas 31 y 32 del testimonio del expediente.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL NÚM. **52/2023-4-16**  
EXP. CIVIL NÚM. **655/2022-2**  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.  
Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo**.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**PRIMERO.-** Se declara **infundada** la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA** planteada por **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3]**.

**SEGUNDO.-** Se declara competente para conocer del presente asunto al **Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos**.

**TERCERO.-** Con copia certificada de la presente resolución, devuélvase el testimonio al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

**CUARTO.-** Notifíquese Personalmente.

**A S Í** por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante; por acuerdo de Pleno Extraordinario de veintidós de marzo del dos mil veintitrés, y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante y Ponente en el presente asunto; por acuerdos de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

veintidós y diez de febrero del dos mil veintitrés, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles, Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, quien da fe.

Las firmas que aparecen al final de la resolución corresponden al Toca Civil 52/2023-4-16. Exp. 655/2022-2.



## PODER JUDICIAL

TOCA CIVIL NÚM. **52/2023-4-16**  
EXP. CIVIL NÚM. **655/2022-2**  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.  
Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADA\_la\_cuenta\_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información





**PODER JUDICIAL**

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL NÚM. **52/2023-4-16**  
EXP. CIVIL NÚM. **655/2022-2**  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.  
Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.